DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SÁBADO 26 DE SETIEMBRE DE 1818.

y our as cargas chiteuticas, espidiendo para su egecucion y chemy our as cargas chiteuticas, espidiendo para su egecucion y chemy cia la cargas Y ONATANO NATIRES. La cargas y cargas y

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. PP. Mercedarios, por la Religiosa Comunidad. Se manifiesta a las 8 de la mañana, y se oculta a las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 4', y se oculta á las 5 h. y 56'. Debe senalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 51' 25."

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del dia. Baromet	. Termomet	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M. 29, 9 14		SO.	Claro.
A las 6 de la T. 29, 8 24	77, 0	OSO.	Con celageria.

Mareas en esta Bahia.

1.a Baja mar á las 5 h. 20' Mad. 2.a Baja mar á las 5 h. 46' Tard.
1.a Alta mar á las 11 h. 33' Mañ. 2.a Alta mar á las 11 h. 58' Noch.
Orden de la Plaza.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Alejandro Benicia, del regimiento de Aragon.=Parada: Cataluña. = Rondas, Hospital y Teatro: Aragon.

Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la cual se detoga la de 17 de Enero de 1805, en que se prescribieron reglas que habian de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfitéuticas, y se deja en libertad á los dueños de censos para celebrar sus contratos con lo demas que se espresa.

D. Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, y à todos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, al-

caldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante, y à todas las demas personas de cualquier estado y condicion que sean à quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed : Que conforme à lo preve. nido en el capítulo nueve de la Real pragmatica-sancion de treinta de Agosto de mil ochocientos, y à lo que en su virtud propuso el mi Consejo, tuvo a bien mi augusto Padre aprobar un reglamento for mado para la redencion con vales de los censos perpetnos y al quitar y otras cargas enfiténticas, espidiendo para su egecucion y observancia la Real cedula correspondiente en diez y siete de Abrilde mil ocho. cientos uno; y habiéndose suscitado diferentes dudas y dificultades sobre su inteligencia se instruyó espediente, y de él dimanó la espe. dicion de la de diez y siete de Enero de mil ochocientos cinco, en que se prescribieron las reglas que habian de observarse en la redencion de tales censos y cargas enfitéuticas, formacion de sus capitales y su nueva imposicion en la Real caja de estincion de vales. Pero con motivo de las iurbaciones pasadas, y penetrada la Regen. cia que gobernaba el reino por mi ausencia y caudividad, por una parte de que todos los escasos rendimientos de los arbitrios que estaban destinados à aquel objeto de invertian en la guerra, y por otra que eran unos capitales infructiferos sin que la caja pudiese absolutamente satisfacer los reditos, resolvió en trece de Julio de mil ochocientos once que se suspendiese la admision en ella de los vales procedentes de las referidas redenciones; mas sin embargo se hicieron diferentes recursos por los interesados, pretendiendo se les adminiesen estas imponiendo sus capitales en el eredito público, conforme à lo resuelto en la espresada cédula que no se hallaba derogada. Pedido informe à dicho establecimiento, le hizo con el parecer de que anulándose aquella se declarase que las redenciones de censos al quitar, perpetuos, y todas otras cargas enficéuticas à que se hallasen afectos asi los predios rústicos y urbanos, como las demas que referia la Real cédula, se debian verificar por el metodo ordinario que antes se hacian, con otras prevenciones. Todo se remitió à consulta del mi Consejo; y en cuatro de Mayo de ochocientos quince se hizo igualmente de una representacion que habia hecho el de órdenes con motivo de haber intentado la redencion del resto del capital de un censo à beneficio del tesoro de las órdenes, manifestando la necesidad de derogar la citada cédula sobre que informó la direccion del crédito público, repitiendo las razones mas concluyentes para demostrar cuan de conveniencia pública seria su abolicion. Asi lo pretendieron tambien varias corporaciones é interesados particulares, fundados en la misma naturaleza de los censos, y con vista de lo que sobre todo espusieron mis fiscales me hizo el de mi Consejo presentesu diciamen en consulta de catorce de Marzo de este 200; y

confermándo ne con él, por mi Real resolucion, que ha sido publicada y mandada guardar y cumplir en veinte y uno de Julio proximo, se acordó espedir esta mi cédula. Por la cual derogo y he por derogada la especida en diez y siete de Enero de mil ochocientos cinco dejando á las corporaciones así eclesiasticas como seculares y vasallos particulares en la debida plena libertad de celebrar sus contratos censuales, y poner en elios las cláusulas y condiciones que á bien tengan y exigir su puntual cumplimiento, y asimismo derogo cualesquiera otras reales resoluciones que directa ó indirectamente puedan ofrecer dudas ú obstáculos á esta mi soberana resolucion. Y os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y egecuteis, segun y como en ella se espresa, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los muy RR. arzobispos, RR. obispos, y á los cabildos de las iglesias metropolitanas y carredales en sede vacante, sus visitadores ó vicarios, y á los demas ordinarios eclesiásticos que egerzan jurisdiccion, y á los superiores ó prelados de las órdenes regulares y de las militares, parrocos y demas personas eclesiásticas á quienes lo contenido en esta mi cédula tocare en cualquiera manera, concurran por su parte cada uno á que tenga su debida observancia: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres mi secretario, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo se le de la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho.=YOEL REY.=Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Duque del Infantado. ED. Juan Benito Hermosilla. - D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Felipe de Sobrado. = D. Tadeo Soler. = Registrada. = Aquilino Escudero. = Teniente de canciller mayor, Aquilino Escudero. = Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolomé Muñoz. and the broggists, it engines but the telephone to be a second of the first of the contract of

Viena 1.º de Agosto. inches esos cobev

No ha habido mudanzas notables en lo que toca á nuestros papeles periódicos y diarios. El periódico que está en el dia mas apreciado es el Collector, y el mas interesante es, sin duda, Los archivos de Geografia, Historia, Política y Arte militar, publicado por el Sr. Hormager.—Entre los periódicos literarios, Los anales de literatura fijan la atención de las clases cultas.—El Príncipe
de Metternich es el protector de este útil trabajo, al cual se han
agregado por su influencia los mas instruidos literatos de la capital y de las provincias, y un buen número de sabios estrangetos.—Entre las obras-nuevas que se han publicado últimamente, pueden citarse con elogio la historia de los tiempos modernos desde la
muerte de Federico el Grande hasta la conclusion del segundo tra-

tado de Paris (desde 1786 hasta 1815), de la cual han aparecido los dos primeros tomos. Es su autor el Sr. Hermayer, el que ha probado saber desempeñar la honrosa empresa que concibio. La historia de los asesinatos, por el Sr. Hammer es una obra maestra en su clase.

El obispo Ladislao de Lilienfeld trata de publicar un grande poema épico intitulado La Lusiada (ó la espedicion de Cárlos V.

á Tunez en 1535.).

COMERCIO.-Vales Reales.

Dia 25 = Vales Reales de 600 pesos, cada uno ps. fs. = Setiembre á 115: Mayo y Enero á 117. (Plata.)

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 9 hasta el 11 del corriente.

Dia 9=Un sardo de Liorna, un inglés de Lerwick, y dos es. pañoles de Santa Marta (véase el Diario de ayer) y Génova.

Dia 10-Tres españoles de Málaga, Mallorca y Burriana,

Dia 11=Laud Sto. Cristo del Grao, patron Francisco Flaquer, de Cádiz, Alicante y Tarragona en 29 dias, con algodon, grana y granilla. Ademas un holandes de Ostende, un danés de Lisboz, y tres españoles de Mallorca, Génova y Tunez.

CONSULADO.

Ha sido rehabilitado D. Rafael Pieraccini en el libre manejo de sus bienes y dependencias por acuerdo en Junta de sus acreedores que ha sido aprobado por el Real Tribunal del Consulado de Comercio; lo que se hace notorio para la pública constancia. Cádiz 24 de Setiembre de 1818.

Aviso. Habiéndose trasladado la escribanía pública de D. José Joaquin Loran á la plazuela de S. Francisco casa núm. 97, lo ha hecho igualmente la oficina de la traducion de lenguas á cargo de D. Salvador José Solari, traductor clasificado por S. M. de la Capitanía general de Andalucía, Real Audiencia territorial, Gobierno, Juzgados de Guerra, Civil y Criminal, y del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta Plaza, á donde podrán acudir con los papeles, originales ó avisos los señores interesados, á los que como siempre no se les cargará mas derechos que los del Real arancel de esta Plaza, y gratis a los pobres de solemnidad.

TEATRO.—Los Horacios y Curiacios (ópera en 3 actos, en la que desempeñará el papel principal la Sra. Francisca Moreno; será exornada de todas las decoraciones que le son propias.)—A las 77.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.